

EL REGISTRO OFICIAL

DEL

Departamento de Moquegua



Tomo XVI.

Tacna, Viernes 28 de Junio de 1872.

Núm. 33.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

RECEPCION OFICIAL

Con fecha 29 de Mayo último, S. E. el Presidente de la República, ha recibido en audiencia pública y con el ceremonial de estilo al Excmo. Señor D. Leon Hernandez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Costa Rica, quien al presentar sus credenciales pronunció el siguiente discurso:

Excmo. Señor:

Tengo el honor de poner en manos de V. E. la carta autógrafa de R. E. el Presidente de Costa Rica, por la cual me acredita como su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Abrigo la íntima persuacion que mi mision será felizmente secundada por el Gobierno de V. E. cuyo espíritu progresista y fraternal es tan conocido en las demas naciones de la América latina.

Por mi parte, mi anhelo se consagra á estrechar los vínculos de union entre Costa Rica, y el Perú, interpretando fielmente los sentimientos de mi Gobierno y sus votos por la felicidad de este país y del digno mandatario que rige sus destinos.

S. E. el Presidente de la República contestó:

Señor Ministro:

Vuestra presencia como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Costa Rica, y los términos de la autografía que acabais de poner en mis manos son irrecusables pruebas de los amistosos sentimientos de vuestro Gobierno hacia el que yo presido, y un nuevo motivo para hacer mas cordiales las relaciones que existen entre ambas Repúblicas.

Las cualidades personales que os recomiendan y la buena disposicion que encontrareis siempre en mi Gobierno, os aseguran el fácil desempeño de vuestra mision.

PIO PAPA IX.

Amado hijo, ilustre y honorable varon, salud y bendicion apostólica. Hemos recibido con gran satisfaccion, ó amado hijo, varon ilustre y honorable tus felicitaciones presentadas á nos por el ilustre señor Pedro J. Calderon, Legado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de esa República ante las Cortes de Rusia y Austria, con ocasion de haber cumplido el vigesimo quinto año de nuestro Pontificado; y con tanta mayor complacencia, quanto que conocemos

claramente no solo tu piedad, sino tambien la de esa República, asi como su respeto á esta Sede Apostólica. Por lo cual, de las referidas manifestaciones de adhesion y afecto que nuevamente con tal ocasion has querido hacernos presentes, como señales de una sincera piedad filial, hemos sacado una irrefragable prueba de la firmeza con que en la ardiente lucha que sostiene la Iglesia, permanecereis adheridos solícitamente á esta Cátedra de verdad, conservando con ella la unidad que intentan destruir todos los dardos enemigos lanzados contra nos. Y en realidad de verdad, si estuviereis firmes en favor de la causa de Dios y procurareis proteger las leyes y derechos de nuestra santísima Religion, con tanta mayor diligencia cuantas encarnizadamente son impugnados por otros; no solo merecereis el auxilio de Dios en lo espiritual, sino que tambien alcanzareis abundantes bendiciones celestiales que conserven, confirmen y den preponderancia á vuestra República. Estos votos ciertamente hacemos del fondo de nuestro corazón en favor tuyo y del pueblo Peruano, al darte afectuosamente en señal de los dones sobrenaturales y en prueba de nuestra paternal benevolencia, nuestra bendicion apostólica á ti amado hijo, ilustre y honorable varon y á toda la nacion que presidis.

Dado en Roma en San Pedro el dia 8 de Abril del año de 1872, vigésimo sexto de nuestro Pontificado,
PIO PAPA IX.

AVISOS OFICIALES

Con fecha 10 de Mayo próximo pasado, ha sido reconocido D. Alejandro Westphal, como encargado del archivo y de los asuntos del Consulado General del Imperio Austro Húngaro; por muerte del Cónsul titular D. Guillermo Brauns.

Con fecha 22 del mismo mes, ha sido reconocidos como encargado del Vice-Consulado del Imperio Austro Húngaro en el Callao D. Eduardo Gaatz, durante la ausencia del titular D. Guillermo Fernan.

Se ha puesto el exequatur de estilo en la patente expedida por el señor Encargado de Negocios, de Italia nombrando Agente Consular de dicha nacion en el Cerro de Pasco á D. Genaro Marghella.

Por resolucion suprema de 29 del mes próximo pasado, se ha expedido el exequatur de estilo á lo patente por la cual se notifica el nombramiento de D. Enrique Guillermo de Sou-

za, como Vice-Cónsul del Imperio del Brasil en Moyobamba.

S. E. el Presidente de la República ha expedido con fecha 24 de Mayo último, patente de Cónsul *ad honorem* de la República en Rio Janeiro á favor de D. Enrique Herper que servia dicho puesto interinamente.

Con fecha 23 del mismo mes se ha nombrado Cónsul *ad honorem*, de la República en Quito á D. Nicolas Vazquez de Velazco.

Lima 5 de Junio de 1872.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PÚBLICAS.

Lima, Mayo 17 de 1872

Vista la consulta de la Direccion general de Correos, de 26 de Febrero último, con los antecedentes agregados, elevada á consecuencia del supremo decreto del 5 del mismo mes, relativo á la correspondencia oficial que debe abonar el porte de Correos y de conformidad con el dictamen del fiscal de la Corte Suprema de Justicia; se declara: que las oficinas del Estado que con sujecion á las Supremas resoluciones de 17 de Junio de 1858 y del 10 de Octubre del año proximo pasado, están obligadas á pagar el porte de la correspondencia oficial, deben hacerlo por la correspondencia que reciben y no por la que remiten, conforme á lo dispuesto en las referidas supremas resoluciones, quedando sin efecto el supremo decreto de 5 de Febrero citado.

Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Santa María.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO

Lima, Mayo 22 de 1872,

Siendo necesario proporcionar todas las franquicias convenientes, á la vez que determinar las reglas que deben observarse para los casos en que se importen del extranjero artículos que deban ser exhibidos en la exposicion nacional, se dispone, 1.º todos los artículos, cualquiera que sea su naturaleza, procedentes del extranjero, que se introduzcan por la Aduana del Callao con el objeto de presentarlos en la Exposicion nacional que debe inaugurarse en el mes de Julio próximo, serán despachados libres de derechos de importacion; para cuyo efecto los interesados se presentarán al Ministerio del ramo solicitando el permiso respectivo, y

expresando á la vez los pormenores necesarios para que se libre la órden correspondiente á la referida Aduana, dándose aviso á aquel establecimiento 2.º á los ocho dias de verificado el despacho de los expresados artículos, presentarán los interesados un certificado expedido por el Presidente de dicho establecimiento, en el que se acredite encontrarse allí depositadas las mercaderías que hubiesen sido despachadas en el órden determinado anteriormente, quedando obligados á satisfacer derechos dobles por dichas mercaderías, con arreglo á los avalúos del Arancel de aforos, si cumplido dicho plazo no se ha presentado el referido certificado, para lo cual serán previamente reconocidas y aforadas por la Aduana del Callao y despachadas con los requisitos del Reglamento de Comercio, en cuya misma oficina se llevará una razon de los pormenores correspondientes para cuando llegue el caso de hacerse efectivos los derechos dobles expresados. Regístrese, comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Masias.

Lima, Junio 10 de 1872.

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

Circular N. 41.

El Supremo Gobierno, en virtud de haber sido nombrado D. José Manuel Osorio Vocal del Tribunal Mayor de Cuentas; ha tenido á bien disponer en acuerdo de 7 del actual, que D. José Manuel Tirado vuelva á desempeñar el cargo de Director de Rentas.

Comuníquelo á US. para su conocimiento y demas fines.

Dios guarde á US.

J. R. de Izcue.

Tacna, Junio 17 de 1872

Acútese recibo, publíquese y archívese.—Rúbrica del Sr. Prefecto.

Lima, Junio 11 de 1872.

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

Con fecha de ayer se ha vuelto á encargar de la Direccion de Rentas el Sr. Director propietario D. José Manuel Tirado, segun lo dispuesto por resolucion suprema expedida en acuerdo de 7 del presente.

Dígolo a US. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde a US.

P. el D.

E. G. Monterroso.

Tacna, Junio 17 de 1872.

Acútese recibo, publíquese y archívese.—Rúbrica del Sr. Prefecto.

Lima, Junio 19 de 1872.

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

A fin de que se sirva U.S. disponer que tenga la debida publicidad en el periódico oficial de ese Departamento, remito á U.S. dos copias auténticas de los decretos expedidos por el Gobierno de Bolivia, el uno prohibiendo la exportacion de pastas de plata del territorio de esa República y el otro prorrogando la vigencia del anterior en la parte del Norte, comprendida en los departamentos de Oruro y La Paz.

Dios guarde á U.S.

J. R. de Izcue.

Tacna, Junio 24 de 1872.

Acútese recibo y publíquese con los documentos adjuntos.—Rúbrica del señor Prefecto.

(COPIA.)

AGUSTIN MORALES,

PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPUBLICA &

Considerando:

Que es deber del Gobierno asegurar la fiel percepcion de los ingresos fiscales.

Que siendo las pastas de plata de monopolio exclusivo del Estado se hace necesario evitar las defraudaciones que el Erario sufre por el contrabando.

Que el tráfico clandestino de ese metal ha tomado tales proporciones; que han paralizado los trabajos en la Casa Nacional de Moneda.

Que es llegado el caso de afrontar medidas energicas que eviten el quebranto de las Rentas Públicas.

Decreto:

Art. 1.º Queda absolutamente prohibida la exportacion de pastas de plata, tanto en el Sur como en el Norte de la República.

Art. 2.º Para facilitar las transacciones del Comercio con el exterior, y mientras se recojan y amortizen las medallas de "dos caras" el Gobierno haciendo uso de la autorizacion legislativa de 17 de Octubre del año próximo pasado, proporcionará pastas de plata para que puedan ser vendidas en conformidad á la ley citada.

Art. 3.º En la casa de Moneda de Potosí y en las administraciones rescatadoras de la Paz y Oruro, se hará respectivamente la compra de las pastas, en la forma que se practica actualmente en el Banco de Rescates; las cuales se ensayarán inmediatamente para su venta.—La venta se verificará, conforme á la citada ley calculándose el peso relativo de las pastas, reducido al correspondiente á 9 decimos fino.

Art. 4.º Los Administradores encargados de la venta de pastas de plata expedirán para su exportacion, las guias en conformidad á las órdenes supremas de 27 de Abril y 25 de Setiembre de 1871.

Art. 5.º Las barras seran marca-

das con el sello Nacional, el numero correlativo, el peso en kilogramos y la ley que representen. Todas estas circunstancias se detallarán en las guias, quedando iguales anotaciones en los talones de ella para la confrontacion con las torna guias y las razones que remitan los consules y las autoridades de puertos y fronteras.

Art. 6.º El exceso que resultase en la confrontacion de las guias expedidas por los Administradores y las razones enviadas por los funcionarios de que habla el artículo anterior, será reputado por contrabando.

Art. 7.º Se reputará igualmente por contrabando la venta hecha á personas particulares sin los requisitos que este decreto establece, sometiéndose al vendedor á las responsabilidades á que quedan sujetos los contrabandistas.

Art. 8.º Podrán sin embargo los particulares comprar al Estado pastas para vajillas y otros usos hasta 10 kilogramos espresando al comprar las, el destino á que serán aplicadas.

Art. 9.º Los exportadores de barras pagarán al contado por derechos de exportacion en las administraciones de que habla el art. 3.º el 4 p g *ad valorem*. La moneda sellada queda sujeta á igual derecho.

Art. 10. Los mineros é internadores de pastas de plata á las Oficinas fiscales y á los Bancos de Rescates autorizados por el Gobierno, recibirán en pago de sus internaciones el valor de Bs. 39 cts. por kilogramo de ley suprema.

Art. 11. La persona que cometiese el delito de contrabando sea ó no tomada conduciendo la especie á mas de perderla si la es aprehendida, y de pagar en caso contrario el valor del contrabando, calculado por el número de caigas que hubiesen sido denunciadas, será multada con una cantidad igual al valor del contrabando, sin perjuicio de las penas que la ley determina.

Art. 12. El valor de los comisos que se obtengan, será adjudicado al denunciante en su totalidad, y la multa á la administracion respectiva. Los gastos que ocasionase la captura y persecucion del contrabando serán erogados de esta última.

Art. 13. Si para hacer el comiso hubiese denunciante y aprehensor, el valor de aquel, será adjudicado á ambos por iguales partes.

Art. 14. Todo empleado público, sin escepcion, tiene derecho á la parte del denunciante aprehensor siempre que se encuentre en alguno de estos casos aun cuando sea con motivo del desempeño de las funciones de su cargo.

Art. 15. Las pastas tomadas en contrabando serán depositadas en la administracion rescatadora del lugar en que se hubiese verificado la aprehension. El administrador previo conocimiento del Prefecto del Departamento y con asistencia del Fiscal del Distrito, y a falta de este de cualquiera de los de Partido, recibirá dicho depósito, autorizándose la diligencia por el Escribano de Hacienda.

Art. 16. Un certificado de esta diligencia surcrito por los antedichos, se remitirá por la Prefectura á la autoridad local de la Provincia don

de hubiese sido aprehendido el contrabando para la persecucion del delito.

Art. 17. Las autoridades políticas y militares, los fiscales, los administradores y los demas funcionarios públicos á quienes corresponde perseguir y vigilar los contrabandos que se mostrasen omisos, ó tratasen de eximirse á pretexto de que estos han sido hechos fuera del territorio de su jurisdiccion, quedarán sujetos á la perdida de su empleo sin perjuicio de las penas legales.

Art. 18. Declarado el comiso, mediante el respectivo juicio, y segun las prescripciones del Supremo decreto de 11 de Enero de 1859, el aprehensor ó denunciante, recibirá inmediatamente su valor en moneda corriente.

Art. 19. Los administradores de que habla el artículo 3.º abrirán en sus libros una cuenta especial para las multas que ingresen en sus cajas por razon de comisos.

Art. 20. Los Prefectos, Subprefectos, Correjedores, Inspectores de Minas, Guardias de Fronteras, Administradores de Aduanas, Capitanes de Puertos y demas agentes del Gobierno quedan estrictamente obligados á velar por el cumplimiento de este decreto bajo su responsabilidad personal.

Art. 21. Para los fines de este decreto se establece en la Ciudad de la Paz una Oficina Rescatadora de pastas de plata y otra en la de Oruro, servida cada una por un administrador, un Ensayador, un Oficial de pluma, un oficial de ensaye y un guarda-marcador, bajo la inmediata dependencia é inspeccion del primero. La dotacion de estos funcionarios será determinada por el Presupuesto Nacional.

Art. 22. Para los objetos del presente decreto se habilitará en cada una de las capitales de La Paz y Oruro una oficina de ensaye.

Art. 23. Este decreto empezará á regir en el Norte á los sesenta dias despues de su publicacion y en el Sur desde que fuere promulgado.

Es dado en La Paz á los veinte y cinco dias del mes de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.

(Firmado)—Agustin Morales.
(Refrendado) El Ministro de Hacienda é Industria.

Pedro Garcia.

Es conforme.—El Secretario de la Legacion.

Julian S. Herrera.

Es conforme.—El oficial 1.º de la Seccion 2.ª

Juan Ramirez Torres.

(COPIA.)

AGUSTIN MORALES

PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPUBLICA &

Considerando:

Que no ha sido posible habilitar hasta la fecha en las Capitales de La Paz y Oruro las Oficinas de fundicion y ensaye para el rescate de pastas de plata.

Decreto:

Se prorroga por cien dias mas el término de sesenta fijado en el Norte para la vigencia del Supremo decreto de 25 de Marzo último en su

artículo 23.

Dado en la Ciudad de la Paz á los 24 dias del mes de Marzo de 1872.

(Firmado)—Agustin Morales.

(Refrendado)—Casimiro Corral

Es conforme.—El Secretario de la Legacion.

Julian S. Herrera.

Es conforme.—El oficial 1.º de la Seccion 2.ª

Juan Ramirez Torres.

Lima, Junio 21 de 1872.

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

A mérito del oficio del Administrador de la aduana de Arica en que manifiesta la necesidad de que se provea de una bomba de incendios en dicha Renta, y de que se restaure el pozo que antes existia, S. E. el Presidente en acuerdo de 31 de Mayo próximo pasado se ha servido resolver lo siguiente:

"En atencion á las poderosas razones contenidas en el presente oficio y a la imperiosa necesidad de situar una bomba de incendios en el puerto de Arica; se dispone: que se encargue al Ministro de la República en E. E. U. U. la compra de la mencionada bomba con todos sus útiles, incluyéndose en ellos una manguera de cien metros de largo, la cual remitirá en la primera ocasion á la Aduana de Arica; debiendo ponerse á su disposicion los fondos necesarios con tal objeto por la Casa de Dreyfus, Hermanos y Ca. Y por cuanto es indispensable poner espeditos los pozos que existen hoy cegados en el puerto de Arica a fin de surtir en un caso dado, a la bomba del agua necesaria para que pueda funcionar; se resuelve: que el Administrador de la indicada Aduana mande formar el presupuesto respectivo del costo que tendrá la obra de restaurar los pozos que se relacionan en el presente oficio, dando cuenta con su resultado al Ministerio de Hacienda y Comercio para disponer lo conveniente."

Que tengo el honor de transcribir á U.S. para su conocimiento y demas fines.

Dios guarde á U.S.

J. R. de Izcue.

Tacna, Junio 27 de 1872.

Acútese recibo, transcribese al Administrador de la Aduana de Arica, publíquese y archívese.—Rúbrica del Sr. Prefecto.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

ESPEDIENTES RESUELTOS.

[Continuacion.]

D. José Gabriel Palacio.

De Da. Francisca Rivero, viuda del de la misma clase D. Fermin Ascencios.

De Da. Carmen Racines, viuda del de la misma clase sitiador del Callao D. Jorge French.

De Da. Juana Palomino, viuda del de la misma clase D. Juan Gorrochano.

De Da. Amalia Taramona, viuda del capitán de Corbeta D. José Manuel Garrido.

De Da. Elvira Geraldino hija del de

la misma clase graduado D. Juan Geraldino.

De Da. Isabel Perpole, viuda del teniente 1.º D. Manuel Cárcamo.

De Da. Rosa Cáceres, hermana del alférez de Fragata D. Adolfo Cáceres.

De Da. Toribia Chacon, madre del de la misma clase D. Ricardo Vargas.

De Da. Juana Rosa Saravia, hermana del de la misma clase D. Eduardo Saravia.

De Da. Rosa y Da. Victoria Távara, hermanas del de la misma clase D. Juan Antonio Távara.

De Da. Manuela Perez Oblitas, hermana del guardia marina D. Juan Manuel Perez Oblitas.

De Da. Ángela Morales viuda del oficial 1.º del Cuerpo Político D. Julian Alvarez.

De Da. Manuela Cornejo, viuda del de la misma clase D. Diego Madueño.

De los menores Cesar y Alberto Hurtado, hijos del oficial 2.º del mismo D. José Hurtado.

De los menores Da. Matilde y D. Miguel Caravedo, hijos del oficial 2.º del mismo D. Juan Bruno Caravedo.

De Da. Vicenta Soroa, hija del Capitán de Navio D. Joaquin Soroa.

De Da. María Fafin, madre del 4.º maquinista D. Domingo Guzmán.

De Da. Rosa Osorio, viuda del oficial 1.º del Cuerpo Político D. Pedro Saloi.

De Da. Felipa Otero, hermana del Alférez de Fragata D. Toribio Otero.

De Da. Gertrudis Corbacho, viuda del Oficial 3.º de Cuerpo Político D. Pedro Lenis.

De doña Rosa Lopez, viuda del Oficial 2.º del mismo don Juan Bruno Caravedo.

De doña Maria Santos Villaseñor, viuda del Alférez de Fragata sitiador del Callao don Pedro Williamson.

De doña Josefina Garcia, viuda del Contra Almirante don Ignacio Mariategui.

De doña Mercedes Arostegui, madre del insano Oficial 3.º del Cuerpo Político don Gaspar Uribe.

De doña Manuela Perez viuda del teniente 1.º don José Benito Huertas.

De doña Amalia Jimenes, viuda del Capitán de Navio graduado D. Pedro de la Haza.

De doña Antonia Gallardo, viuda del Oficial 1.º del Cuerpo Político don Manuel Gurt.

De Mercedes Flores viuda del Contra Almirante don Eduardo Carrasco.

De Josefina Larriva hermana del Capitán de Navio don Luis Larriva.

De Gertrudis y Rosario Cárcamo hermanas del Capitán de Navio graduado don Raymundo Cárcamo.

De Dolores Abasolo viuda del Capitán de Navio don José Panizo.

De Mercedes Mispireta viuda del Capitán de Fragata don Pedro Arrieta.

De Francisca Ureta viuda del oficial 1.º del Cuerpo Político don José Suarez.

De Juana Sousa madre del teniente 1.º don José Gabriel Benites.

De Beatriz Abasolo viuda del teniente 1.º don Juan Otero.

De Gertrudis Hernandez viuda del oficial 3.º del Cuerpo Político don Juan L. Oquendo.

De Francisca Pequeño viuda del capitán de Fragata don Damian Alzamora.

De Carmen Santiago hermana del alférez de Fragata don Hercilio Santiago.

De Maria Ovalle madre del guardia marina don Juan Garcia del Real.

De Mercedes Parracia viuda del oficial 3.º del Cuerpo Político don Juan Morales.

Aprobando el gasto de 93 soles hecho por la Caja fiscal de Puno para dar bagajes á dos operarios cuyos contratos estaban concluidos.

Idem idem las cuentas de la Escuela Naval por el mes de Marzo último.

Mandando pagar el sueldo de Agosto de 1866 que se adeudaba al teniente 1.º don José V. Villegas.

Idem idem los 38 soles gastados en la conservacion de los instrumentos de la banda de música de la fragata "Independencia," durante los meses de Febrero, Marzo y Abril último.

Librando el presupuesto de jornales para ensanchar la barraca de los cañones de grueso calibre.

Aprobando el gasto de 136 soles hecho en Tacna para dar aceite al vapor "Mayro."

DEPARTAMENTAL.

República Peruana.—Prefectura del Departamento de Amazonas.—Chachapoyas, Mayo 25 de 1872.

Al Sr. Prefecto del Departamento de Moquegua.

Las elecciones de Presidente y Vice-Presidentes de la República en este Departamento se han practicado con entera tranquilidad, dando el resultado siguiente:

Para el primer puesto en la Provincia del Cercado 35 votos el Sr. D. D. Antonio Arenas, y uno el Sr. D. D. Manuel Toribio Ureta; en la de Bongará canonicamente el Sr. Dr. Arenas; y en la de Luya doce el Sr. Arenas é igual número el Sr. Ureta, lo que manifiesta que el primero ha sido favorecido por mayoría absoluta.

Los Colegios del Sr. Pardo no han funcionado en ninguna de las Provincias, ni tiene conocimiento la Prefectura lo hayan hecho privadamente.

Todo lo que me es satisfactorio participar a US. para su inteligencia.

Dios guarde á US.

J. Gregorio Banda.

Tacna, Junio 17 de 1872.

Acúsense recibo en los términos acordados—publíquese y archívese—Rúbrica del Sr. Prefecto.

República Peruana.—Prefectura del Departamento Moquegua.—Tacna, Junio 20 de 1872

Señor Teniente Coronel Subprefecto de la Provincia del Cercado.

Las quejas frecuentes del vecindario con motivo de los exesos y desmanes que en altas horas de la no-

che se cometen por individuos desconocidos y estraños que por no tener ocupacion llevan una vida relajada y viciosa, han llamado seriamente la atencion de esta Prefectura y se propone decididamente ponerles término, adoptando para ello cuantas medidas legales esten en la esfera de sus atribuciones.

No se ocultan a U. los males que para toda sociedad organizada trae consigo la vagancia y ociosidad de algunos de sus miembros cualquiera que sea la clase á que pertenecen; y por consiguiente lo considero animado de los mismos deseos de estirparlos en cuanto sea posible.

La Prefectura por su parte considera que el medio mas á propósito para conseguir el fin propuesto es el que se indica en el artículo 109 del supremo decreto reglamentario del servicio de Policia de 30 de Noviembre de 1869, al cual cree conveniente hacer las siguientes aclaraciones para su mejor aplicacion. La Subprefectura exigirá á los dueños ó arrendatarios de fundos que presenten ante ella una razon de los peones que empleen en la labranza y bajo la garantía de ellos expedirá á cada uno las correspondiente papeleta impresa consignando su filiacion en la cual se indicará estar al servicio de la persona que la presente obligando á los indicados dueños ó mayordomos que cuando alguno de los individuos que tiene á su cargo se ausente ó termine su contrata, cuiden de dar inmediato aviso para que la Subprefectura haga la anotacion conveniente en el libro que llevará con tal objeto, ó ordene su captura en el caso de que hubiese fugado burlando su confianza, rompiendo sus compromisos sin motivo alguno, lo cual como ha sucedido algunas veces, irroga perjuicios á los patronos.

Igual formalidad deberá U. exigir que se cumpla por todos los que tengan sirvientes y menestrales, así como por los maestros de taller de cada profesion y arte respecto de los oficiales ó aprendices; señalando para el objeto el plazo de treinta dias improrogables.

Cumplido ese término, esa Subprefectura aprehenderá á todo individuo que no se encuentre sin su respectiva papeleta considerando como vago, á fin de que se cumpla con ellos las supremas disposiciones dictadas sobre la materia.

Dios guarde á US.

José Maria Navarrete,

República Peruana.—Prefectura del Departamento de Moquegua.—Tacna, Junio 20 de 1872.

Al Sr. Teniente Coronel Subprefecto é Intendente de la Provincia del Cercado,

Los periódicos de esta Capital denuncian incesantemente la existencia en esta poblacion de casas de juego á donde concurren personas de toda clase y condicion, y aun hijos de familia, que bien pronto perderán allí á la vez que su dinero, los sentimientos de dignidad, pundonor y delicadeza personal.

El pernicioso vicio del juego que reasume en sí solo cuantos existen y que precipita á los que se han entregado á él á toda clase de faltas y a-

buses graves, de funestas consecuencias para ellos y para la sociedad, encuentra en los garitos que se denuncian, una libertad que contribuye á generalizarlo lamentablemente.

Animado como lo supongo del mas decidido anhelo para estirpar tan pernicioso ocupacion, no dudo que perseguirá sin tregua las mencionadas casas de juego dictando contra los concurrentes á ellas, las medidas mas enérgicas y aplicándoles sin distincion las penas correccionales á que se hacen acreedores.

Del patriotismo de U. se promete esta Prefectura que llenará cumplidamente este deber prestando de este modo un servicio de inapreciable importancia para esta poblacion.

Dios guarde á U.

José Maria Navarrete.

República Peruana.—Subprefectura é Intendencia de Policia de la Provincia del Cercado.—Tacna, Junio 13 de 1872.

Señor Coronel Prefecto del Departamento.

S. C. P.—Tengo el honor de poner en conocimiento de US. que en la fecha me he hecho cargo de esta Subprefectura despues de haber prestado el juramento de ley—recibiendo el archivo de ella con las formalidades respectivas.

Dios guarde á US.—S. C. P.

Ezequiel Gonzales.

Tacna, Junio 14 de 1872.

Acúsense recibo, y púse á la Caja Fiscal para los efectos consiguientes. *Navarrete.*

República Peruana.—Subprefectura é Intendencia de Policia de la Provincia del Cercado.—Tacna, Junio 26 de 1872.

Sr. Coronel Prefecto del Departamento.

Sr. C. P.

Tengo el honor de incluir á este oficio un ejemplar del bando que de orden de US. ha hecho publicar esta Subprefectura, con el fin de estirpar á los vagos y malentretidos que existen en la Provincia de mi mando.

Dios guarde á US.—S. C. P.

Ezequiel Gonzales.

Tacna, Junio 28 de 1872.

Acúsense recibo, publíquese y archívese.—Rúbrica del Sr. Prefecto.

El ciudadano Ezequiel Gonzales Teniente Coronel de infanteria de ejército Subprefecto é Intendente de policia de la provincia del Cercado &c.

POR CUANTO

Por disposicion del Benemérito Señor Coronel Prefecto del Departamento fecha 20 del presente, y en cumplimiento de los deberes que competen á la autoridad de Policia, se hace necesario adoptar las medidas convenientes contra los vagos y mal entretrenidos á fin de asegurar la propiedad é intereses de los particulares.

DECRETO

Art. único.—Los maestros de talleres, dueños de fundos rústicos y otros establecimientos que tengan

SUMARIO

Ministerio de Relaciones Exteriores

- Recepcion oficial del Excmo. Sr. D. Leon Fernández, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Costa Rica
- Autógrafa de S. S. Pio IX
- Aviso sobre haberse reconocido como encargado de los asuntos de Consulado del Imperio Austro-Húngaro, á D. A. Westphal
- Otro reconociendo como encargado del Vice consulado del Imperio Austro Húngaro en el Callao á D. E. Haatz
- Otro sobre el exequatur puesto á la patente de agente consular de Italia en el Cerro de Pasco
- Otro sobre la ratificación de vice-consul del Brasil á favor de D. E. G. de Souza
- Otro sobre el nombramiento de Consul adhonorem de la República en Rio Janeiro, á favor de D. E. Harper
- Otro sobre el nombramiento de Consul ad honorem de la República en Quito, á favor de D. N. Vasquez de Velasco

Ministerio de Gobierno Policia y Obras Publicas
Resolucion declarando la forma en que debe hacerse el pago de la correspondencia oficial.

Ministerio de Hacienda y Comercio.

- Resolucion declarando libres de derechos los objetos destinados á la Exposicion Nacional
- Nota comunicando haberse encargado D. José Manuel Tirado de la Direccion de Rentas.
- Otra sobre el mismo asunto.
- Otra incluyendo dos decretos del Gobierno de Bolivia para su publicacion,
- Otra trascribiendo el decreto en que se manda comprar una bomba para el puerto de Arica.

DEPARTAMENTAL

- Nota del Sr. Prefecto de Amazonas participando que en el Departamento de su mando se han verificado las elecciones de Presidente de la República, sin que se haya alterado el órden público.
- Otra del Sr. Prefecto de este Departamento al Subprefecto del Cercado, indicando el modo como debe proceder para extinguir á los vagos.
- Otra del mismo, recomendando la vigilancia sobre casas de juego.
- Otra del Sr. Subprefecto de esta Provincia comunicando haberse encargado del Despacho, despues de haber prestado el juramento de ley.
- Otra del mismo. incluyendo el bando que ha mandado publicar.
- Otra del Subprefecto de Moquegua pidiendo que el Sr. Prefecto se traslade á esa ciudad á repartir los sitios del Alto de la Villa.
- Otra del mismo incluyendo la razon de multas
- Recurso de D. Manuel Leon Corrales avisando haber sido nombrado Agrimensor y Tasador público

República Peruana.—Subprefectura de la Provincia de Moquegua.—Junio 10 de 1872.

Señor Coronel Prefecto del Departamento

S. C. P.—Remito á US. la relacion de las multas impuestas por esta Subprefectura en los meses de abril y mayo próximo pasado, á fin de que se sirva mandar se publiquen en el Registro Oficial, para que llegue al conocimiento del público, previniendo á US. que los 42 s. a que ascienden dichas multas han sido invertidos en empedrar la entrada principal del Huaco, así como tambien en arreglar el camino de la cuesta de la Villa, que ha estado casi intransitable.

Dios guarde á US.—S. C. P.
Miguel A. Chocano.

Tacna, Junio 13 de 1872.

Acútese recibo, publíquese y archívese—Rúbrica del Sr. Prefecto

Relacion de las multas impuestas por esta Subprefectura en los meses de Abril y Mayo próximo pasado y que se han hecho efectivas, segun se manifiesta en la lista siguiente:

D. Mariano Maldonado por dos bacas de daño.....	S	2
" Aniceto de la Flor por unas ovejas de idem.....	5	20
" Milciades Briseño por la mordedura de un perro en la calle.....	2	
" Pascual Berdone, por la manteca mala.....	5	
" El carnisero Molina por la falta de carne.....	4	
" Gregorio Peralta por unos borricos de daño.....	2	80
" Miguel Hurtado por dos vacas de daño.....	2	
" Reymundo Zapata por un macho de dño.....	40	
" Leonidas Ordoñez por un borrico en la vereda....	40	
" Santiago Cabello por una bestia en la vereda....	1	
" Julian Postigo por una bestia de daño.....	1	
" Juan Flor por cuatro bestias de daño.....	3	60
" Teodoro Uvilla por tres reses que las conducian por la calle de Comercio	3	
" Milciades Mejia por unos borricos de daño.....	1	20
" Mariano Castillo por un borrico en la vereda....	40	
" Anacieto Flores por ébrio	1	
" José Maria Rojas por haber desobedecido una órden de esta Subprefectura	4	
" Horacio Ureta por un caballo de daño.....	1	
" Marcelino Solorsano por ébrio. escandaloso....	1	
" Andres Garcia por id, id.	1	

Total soles..... 42
Moquegua, Junio 10 de 1872.

Señor Coronel Prefecto.

Manuel Leon Corrales, Agrimensor y Tasador Público, ante US. respetuosamente me presento y digo: que el Supremo Gobierno en fecha 27 del próximo pasado, se ha dignado expedirme el título respectivo. Con tal motivo me es altamente satisfactorio ponerlo en su conocimiento para que, si lo tiene á bien, me ocupe en los

trabajos de mi profesion; haciendo notar á US. que soy el único en esta Capital que posee el Diploma de ley.
Tacna, Junio 19 de 1872.

Dios guarde á US.—S. C. P.
Manuel Leon Corrales.

Tacna, Junio 20 de 1872.

Asegurando el ocurrence haber obtenido del Supremo Gobierno título de Agrimensor y Tasador Público, téngasele portal y ocúpesele cuando haya lugar; y para que llegue á conocimiento del público, insértese este recurso y su decreto en el periódico oficial, devolviéndose enseguida al interesado para los usos que le convengan. Tóñese razon.—Navarrete.

Aviso Oficial.

En los Almacenes de esta Aduana existe un cajon marca J P. P. N. 4, que contiene cuatro docenas de pares de espuelas de fierro estañadas, con sus respectivos herrajes y correaes—Careciéndose de datos acerca del dueño ó consignatario de dicho bulto, del buque introductor y de la fecha del depósito, el Señor Administrador ha dispuesto, por providencia de esta fecha, que se ponga avisos en los periodicos de Tacna, exigiendo al dueño del cajon á que presente los documentos justificativos de su propiedad, bajo la inteligencia de que si esto no se verifica en el término de seis meses se procederá á rematar la especie, por los derechos y almacenaje que adeuda. Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente aviso.
Arica, Mayo 28 de 1872
Manuel M. Chipoco.
Escribano público.

Comision de deslinde de los terrenos que deben irrigarse con las aguas del Canal de UCHUSUMA.

Debiendo procederse á la medicion de los terrenos que han de irrigarse con las aguas de Uchusuma, y á levantar el plano general de ellos, se previene á las personas que tengan terrenos fronterizos á los del Estado, presenten en la Secretaría de la Junta, situada en la calle de Zela casa número 38, sus títulos de propiedad para practicar los respectivos deslindes, en virtud de la resolucion suprema de 26 de Setiembre del año pasado que autoriza para ello á dicha comision.

Tacna, Enero 18 de 1872.

El Presidente de la Junta.

El Ciudadano Domingo Tellez, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República y Juez de la Instancia de esta Capital &

Por este segundo edicto, cito, llamo y emplazo al reo prófugo Lorenzo Villegas para que se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad, á estar á derecho y defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que oficio se le sigue por el delito de homicidio frustrado: que haciéndolo así será atendido en justicia y oidos sus justos reclamos. Tacna Abril 4 de mil ochocientos setenta y dos años.—Domingo Tellez.

Ante mí —Dionisio Quelopana, Escribano de Estado.

á su cargo oficiales ó aprendices, y á su servicio, camayos, peones y domésticos, se presentarán con ellos á esta Sub-Prefectura desde la fecha hasta el improrrogable término de treinta dias para que se les espida un boletó impreso con el sello de la Policia, en el cual se especificará la ocupacion que cada uno tenga, llevará la correspondiente filiacion del interesado; teniendo entendido que pasado el plazo prefijado; á los individuos que se les encuentre sin este documento se los considerará como á vagos y mal entretenidos y como á tales se les destinará al Ejército ó Armada Nacional; conforme á disposiciones vijentes.

El Comandante de Vijilantes y los Gobernadores en sus respectivos Distritos quedan encargados del puntual cumplimiento del presente bando.—Dado en Tacna á 26 de Junio de 1872.

EXEQUIEL GONZALEZ.

ALEJO BUSTIOS.
Secretario.

República Peruana.—Subprefectura de la provincia de Moquegua—Junio 17 de 1872.

Señor Coronel Prefecto del Departamento.

S. C. P.—Con motivo de aproximarse rápidamente á su término el Ferrocarril de Pacocha á la Villa, se hace sentir mas cada dia la apremiante necesidad de que se distribuyan los sitios en la nueva poblacion; pues de otro modo ni los pasajeros ni el comercio podrian alcanzar de pronto todas las ventajas apetecibles, por ser estrecho y quebrado el camino que en cerca de una milla une esta ciudad con el alto de la Villa. Además, tampeo podrian utilizarse desde luego los materiales de construccion para la nueva ciudad, que á precios cómodos puede acarrear en gran cantidad el ferrocarril.

Verdad es que la traslacion es un problema no de muy facil solucion, pero el tiempo está encargado de esta, y no cabe duda que vendrá á convertirse en un hecho con la proteccion del Supremo Gobierno, y con el desarrollo que en mayor escala se espera en la Provincia de la agricultura, industria y comercio.

La posicion topografica y las muchas condiciones higiénicas de la localidad del "Alto de la Villa", la recomiendan demaciado; por estas poderosas razones y las antes espuestas, recibe diariamente esta Subprefectura reiteradas indicaciones tanto de la parte caracterizada como del vecindario en general, para que me dirija á US., á fin de que haciendo un esfuerzo, se constituya en esta á verificar el reparto de sitios como lo ha ordenado el Supremo Gobierno. Suplico en consecuencia á US, que disponiendo otras atenciones menos urgentes del servicio, se digne dirigirse á esta con el laudable objeto de llenar una exigencia, en que no solo está interesado el bien público, sino preferentemente el porvenir de esta ciudad y la Provincia toda.

Dios guarde á US. —S. C. P.
Miguel A. Chocano